JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que el apoderado actor realizó de forma errónea el incremento de la cuota de alimentos y mudas de ropa, ya que los valores aportados no corresponden a los incrementos correspondientes al Índice de Precios al Consumidor establecido para los años que se pretende ejecutar, por lo que atendiendo el interés superior del niño, el Despacho procederá a librar mandamiento por los valores actualizados y que corresponden a la literalidad del mandamiento ejecutivo.

Ahora, como en todo lo demás se cumple lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s., del ídem, el juzgado DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO por ALIMENTOS, a favor del niño **MANUEL DAVID TORRES BAUTISTA** representado legalmente por **MARY ANDREA BAUTISTA GÓMEZ** en contra de **HERNAN CAMILO TORRES MONROY**, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **$9.311.876,oo** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de $2.068.017,oo por concepto de las 7 cuotas mensuales de alimentos de junio a diciembre de 2015, cada una por valor de $295.431,oo.

2. Por la suma de $1.261.728,oo por concepto de las 4 cuotas mensuales de alimentos de enero a abril de 2016, cada una por valor de $315.432,oo.

3. Por la suma de $1.074.759,oo por concepto de las 3 cuotas mensuales de alimentos de octubre a diciembre de 2019, cada una por valor de $358.253,oo.

4. Por la suma de $3.346.803,oo por concepto de las 9 cuotas mensuales de alimentos de enero a septiembre de 2020, cada una por valor de $371.867,oo.

5. Por la suma de $373.176,oo por concepto de las 2 mudas de ropa de junio y diciembre de 2015, cada uno por valor de $186.588,oo.

6. Por la suma de $452.530,oo por concepto de las 2 mudas de ropa de junio y diciembre de 2019, cada uno por valor de $226.265,oo.

7. Por la suma de $234.863,oo por concepto de la muda de ropa del mes de junio de 2020.

8. Por la suma de $500.000.oo por concepto de 50% gastos de educación (matrícula y útiles escolares año 2019).

9. Por las cuotas alimentarias y demás prestaciones periódicas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 431 ibídem.

10. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

11. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

12. Las costas se fijan en otra oportunidad.

Súrtase la notificación en legal forma, enterando a la ejecutada que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 50 % de los ingresos mensuales, honorarios, primas de junio y diciembre, cesantías y demás emolumentos, previo los descuentos de ley, que devenga el demandado **HERNAN CAMILO TORRES MONROY** como empleado o contratista de "ALPHA 1 SAS". Suma de la que se descontará el valor correspondiente a la cuota alimentaria y con el valor restante se cancelará la obligación que se ejecuta. LIMÍTESE el embargo a la suma de $18.623.752.oo. OFÍCIESE al pagador para que los dineros se consignen en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes, **indicando en el oficio el valor de la cuota alimentaria para el año 2021 la cual asciende a la suma de $377.854.oo la cual debe incrementarse anualmente conforme el I.P.C.**

Se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionadas a folio 13 del expediente digital en donde figure como titular el demandado **HERNAN CAMILO TORRES MONROY** identificado con la C.C. No. 80.055.180. LIMÍTESE la medida a la suma de $18.623.752.oo. EMÍTASE OFICIO CIRCULAR indicando que se debe atender el límite de inembargabilidad **e informando la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado**.

IMPEDIR la salida del país al demandado, hasta que garantice el pago de la obligación que se ejecuta. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes (Sede Norte), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

COMUNICAR a las Centrales de Riesgo que el demandado es deudor moroso y el monto de la deuda. OFÍCIESE

Notifíquese a la Representante del Ministerio Público así como a la Defensora de Familia adscritas al Despacho.

RECONÓZCASE como apoderado de la parte actora al abogado **WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese,

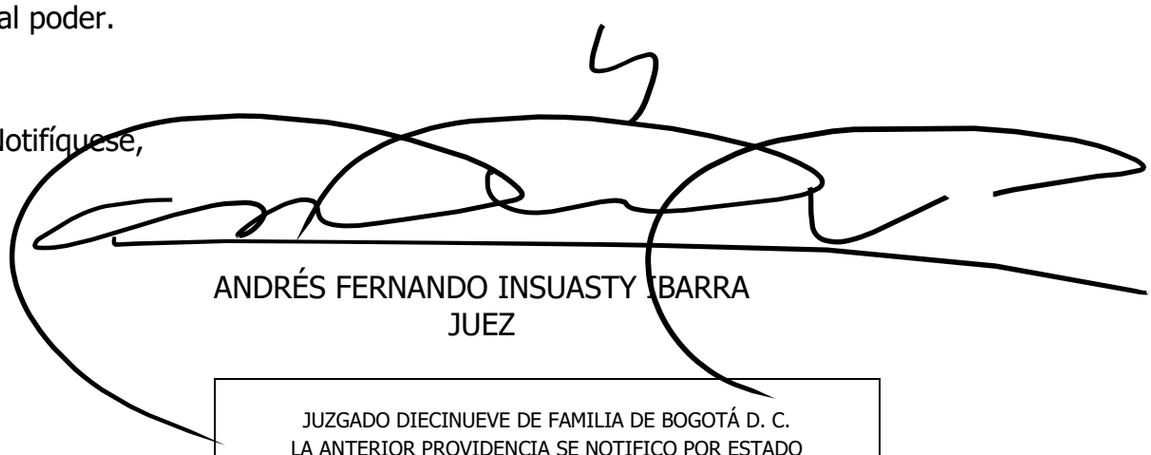

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 23 a la hora de las 8:00 a.m.

18 FEBRERO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
142d224736dca7c5ff7bd20590a21cb52138810d4f93f847989db525ab467771
Documento generado en 17/02/2021 04:29:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica